



Expediente: INVEADF/OV/A/157/2015

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El dieciocho de febrero de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/157/2015, la cual fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El veinte de febrero de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de similar fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

1/14

3. El seis de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, al cual le recayó acuerdo de once de marzo de dos mil quince, mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.-----

4. El seis de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, recayéndole acuerdo de once de marzo de dos mil quince, mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado que debió ejercitar.-----

5. El once de marzo de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual visto el estado procesal que guardaba el presente procedimiento, esta autoridad con el objeto de mejor





Expediente: INVEADF/OVIA/157/2015

proveer, ordenó la práctica de una inspección ocular a los anuncios visitados, a efecto de determinar la ubicación exacta, indicando entre que calles se encuentra y/o si hace esquina con alguna calle, así como precisar el número oficial, manzana y lote del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios de mérito.

6. El seis de marzo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DG/CJ/DCA/03778/2015, de misma fecha, suscrito por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento a la Dirección de Substanciación de este Instituto, del acuerdo de fecha cinco del mismo mes y año, emitido por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativo al Juicio de Amparo 265/2015, en la cual se concedió la suspensión provisional a la quejosa, para el efecto de que se levantaran los sellos de suspensión de actividades colocados en los anuncios de mérito, recayéndole acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil quince, en el que se tuvo por agregado a los autos del presente procedimiento el oficio de cuenta, así como sus anexos, para los efectos legales a que hubiera lugar.

7. El veintitrés de marzo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DG/CJ/DCA/05587/2015, de misma fecha, suscrito por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento a la Dirección de Substanciación de este Instituto, de la sentencia interlocutoria de fecha veinte del mismo mes y año, emitida por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativa al Juicio de Amparo 265/2015, en la cual se concedió la suspensión definitiva a la quejosa, contra los efectos de los actos reclamados consistentes en la ejecución de alguna orden de retiro de anuncios en vallas o de la imposición de sellos de suspensión de actividades en los anuncios de mérito, recayéndole acuerdo de similar fecha, en el que se tuvo por agregado a los autos del presente procedimiento el oficio de cuenta, así como sus anexos, para los efectos legales a que hubiera lugar, asimismo se ordenó no emitir acto alguno tendiente a ejecutar el retiro o imposición de sellos de suspensión en dichos anuncios, hasta en tanto se dictara resolución definitiva en el Juicio de Amparo antes citado.

2/14

8. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintitrés de marzo de dos mil quince, el C. [REDACTED] manifestó desahogar la prevención ordenada mediante proveído de once de marzo de dos mil quince, recayéndole acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por desahogada la prevención en tiempo y forma y se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] de los anuncios objeto del presente procedimiento y por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de





Expediente: INVEADF/OVIA/157/2015

alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del veinte de abril de dos mil quince, en las oficinas de la Dirección de Substanciación de este Instituto, haciendo constar en el acta respectiva, la incomparecencia del C. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de los anuncios objeto del presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

9. El veintiséis de marzo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/1925/2015, de misma fecha, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con los anuncios materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de similar fecha, por el cual se tuvo por agregado el oficio de cuenta y sus anexos, para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

10. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el treinta y uno de marzo de dos mil quince, el C. [REDACTED] manifestó desahogar la prevención ordenada mediante proveído de once de marzo de dos mil quince, recayéndole acuerdo de siete de abril de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por desahogada la prevención en tiempo y forma, asimismo se determinó improcedente el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades de los anuncios objeto del presente procedimiento, en virtud de que no fue subsanada la irregularidad que dio origen a dicha medida.-----

3/14

11. El diecisiete de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/952/2015, de fecha cinco del mismo mes y año, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con los anuncios materia del presente procedimiento.-----

12. El diecinueve de junio de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/4123/2015, de fecha diecisiete del mismo mes y año, suscrito por el Subdirector de Medidas de Seguridad y Ejecución de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con los anuncios materia del presente procedimiento.-----

13. El veintidós de junio de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DG/CJ/DCA/12124/2015, suscrito por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento a la Dirección de Substanciación de este Instituto, de la resolución dictada en el toca R.A. 161/2015, emitida el cuatro de junio de dos mil quince, por el Tercer Tribunal Colegiado en





Expediente: INVEADF/OV/A/157/2015

Materia Administrativa del Primer Circuito, remitiendo así la copia de la misma, en la que se modificó la interlocutoria recurrida y se negó la suspensión definitiva a la quejosa, recayéndole acuerdo de diez de agosto de dos mil quince, mediante el cual, se tuvo por agregado el oficio de cuenta y su anexo, para los efectos legales a que hubiera lugar, asimismo se ordenó continuar con el procedimiento respecto a la calificación del acta de visita de verificación.

14. El catorce de agosto de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, el oficio INVEADF/DG/CJ/DS/7652/2015, suscrito por el Director de Substanciación de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con los anuncios materia del presente procedimiento.

15. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en

4/14





Expediente: INVEADF/OV/A/157/2015

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a cinco (5) anuncios tipo valla, toda vez que los mismos constan de una cartelera con fin publicitario, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente: -----

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. **Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje.-----

XXXIX. **Valla:** Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;-----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

aplicación.

Se requiere al C. Notar al frente la diligencia para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: No exhiben ningún documento al momento de la presente diligencia ya que nadie atiende.

6/14

Se procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio y análisis del escrito de observaciones presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el seis de marzo de dos mil quince, del cual se desprende que las manifestaciones vertidas en el escrito de referencia atañen propiamente al cumplimiento de la orden de visita de verificación, por lo tanto las mismas serán analizadas de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación.-----

Cabe destacar, que derivado de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se desprende que de los cinco (5) anuncios tipo valla instalados en el inmueble visitado, se encontraba uno (1) sin cartelera de publicidad, por lo que no se actualiza la hipótesis señalada en los preceptos legales antes citados, por tanto no se configura en la especie de manera lisa y llana el concepto o figura





Expediente: INVEADF/OVIA/157/2015

de anuncio, toda vez que no se difunde un mensaje, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, únicamente por lo que hace a este anuncio.

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de cuatro (4) anuncios tipo valla instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación del Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

7/14

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con copia certificada de la Licencia de Anuncios en Vallas, folio 0056, con vigencia del veinticuatro de abril de dos mil catorce al veinticuatro de abril de dos mil quince, expedida a favor de la persona [REDACTED] para la instalación de cuatro (4) anuncios tipo valla, en el inmueble ubicado en Avenida Periférico Sur, número tres mil ciento tres (3103), Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Es importante señalar, que si bien es cierto la orden de visita de verificación se encuentra dirigida a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad y la Licencia de Anuncios en Vallas, folio 0056, antes citada, hace referencia al domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] de esta Ciudad, también lo es, que el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de inspección, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, asentó lo siguiente: "...a) El número visible sobre fachada del establecimiento es 3103 (tres mil ciento tres)





Expediente: INVEADF/OV/A/157/2015

de la avenida Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Delegación Álvaro Obregón. Sin embargo en la página de Seduvi en el sistema de información geográfica, el predio lo ubica con el domicilio de Adolfo Ruíz Cortines numero 3103, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 01000 Delegación Álvaro Obregón..." (sic), derivado de lo anterior, esta autoridad concluye que se trata del mismo inmueble, en el que fue ejecutada la orden de visita de verificación.

Por lo que esta autoridad atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de anuncios, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de anuncios, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que cuenta con la Licencia de Anuncios en Vallas, folio 0056, antes citada, por lo que se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona [REDACTED]

[REDACTED] de los anuncios objeto del presente procedimiento, por lo que hace a este punto.

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: **"El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate."**(sic), al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente: "...2) No se observa ninguna placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente..."(sic), incumpliendo con ello lo estipulado en el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que se citan a continuación:

8/14

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

"Artículo 11...

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..."

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.





Expediente: INVEADF/OVIA/157/2015

"Artículo 5. Los titulares de permisos, licencias y autorizaciones temporales, deberán colocar en cada uno de sus anuncios una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular; el número del permiso, licencia o autorización temporal correspondiente, vigencia y ubicación del anuncio. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio, con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio de que se trate..."

En razón de lo anterior, y toda vez que los anuncios objeto del presente procedimiento no cuentan con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente, esta autoridad determina imponer **MULTAS** a la persona [REDACTED]

[REDACTED] de los anuncios objeto del presente procedimiento, la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente de **MULTAS** de la presente determinación administrativa.

MULTAS

ÚNICA.- Por **NO** colocar en los anuncios visitados una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente, así como la vigencia y ubicación de los mismos, en términos del artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 primer párrafo del Reglamento del Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer a la persona [REDACTED]

9/14

[REDACTED] de los anuncios objeto del presente procedimiento, **por cada anuncio UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTAS CINCUENTA (350) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad total de **\$97,930.00 (NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en el artículo 85 primer párrafo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Artículo 85. Se sancionará con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal que incumpla con colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento;(...)

CUARTO.- Ahora bien, **POR LO QUE RESPECTA A LA SANCIÓN IMPUESTA**, en el punto dos (2), acorde a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 primer párrafo del Reglamento del Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 132 de la Ley de Procedimiento





Expediente: INVEADF/OV/A/157/2015

Administrativo del Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, se sanciona el resultado de la infracción derivada del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma: -----

I.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse; al no contar con la placa de identificación, los anuncios visitados afectan el orden público e interés general, al no dar debida observancia a las obligaciones contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, toda vez que las placas que deben ser colocadas en los anuncios legalmente instalados tienen que contener el nombre o denominación del titular, el número del permiso, licencia o autorización temporal correspondiente, vigencia y ubicación de los anuncios, datos necesarios que sirven para su plena identificación, en ese sentido, si se produjera un daño a los bienes de las personas (vecinos y/o habitantes de la zona), así como a la seguridad de la sociedad en general, ocasionado por los anuncios de mérito, las personas tendrían mayor certeza y conocimiento sobre la legalidad y procedencia de dichos anuncios, evitando la incertidumbre jurídica de los afectados.-----

II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; el visitado al instalar los anuncios objeto del presente procedimiento, tenía pleno conocimiento que los mismos, debían contar con una placa de identificación, en la que contuviera el nombre o denominación del titular, el número del permiso, licencia o autorización temporal correspondiente, vigencia y ubicación de los mismos, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, no exhibió prueba idónea que acreditara lo contrario, por lo que esta autoridad considera que al haber vulnerado el orden público e interés general, se actualiza la hipótesis que nos ocupa.-----

10/14

III.- La gravedad de la infracción; esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no contar los anuncios objeto del presente procedimiento con placa de identificación, trae aparejada una incertidumbre jurídica y daño al orden social, consecuentemente, en caso de que se produjera un daño a los bienes de las personas (vecinos y/o habitantes de la zona), así como a la seguridad de la sociedad en general, ocasionado por los anuncios de mérito, al contar con su placa de identificación, las personas tendrían mayor certeza y conocimiento sobre la legalidad y procedencia de dichos anuncios, evitando la incertidumbre jurídica de los afectados, aunado a lo anterior, se tendría un mayor orden y control de dichos anuncios, motivo por el cual esta Instancia determina que la conducta realizada por el visitado es grave en razón de que con ello pretende que prevalezca su interés particular sobre el orden e interés público.-----

IV. La reincidencia del infractor; El visitado no encuadra en el supuesto jurídico que establece el párrafo segundo del artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del





Expediente: INVEADF/OV/A/157/2015

Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

V.- La capacidad económica del infractor; tomando en consideración que al momento de la visita de verificación, se encontraban instalados cuatro (4) anuncios tipo valla, advierte que dicha instalación implicó un gasto considerable para el visitado, asimismo el uso y mantenimiento de dichos anuncios generan un costo, aunado a lo anterior, los mismos se encontraba publicitando eventos y marcas comerciales, las cuales realizan un pago para que puedan anunciarse, en virtud de lo anterior, se advierte que el visitado cuenta con ingresos económicos que le permiten solventar el pago de la sanción económica que le es impuesta, sobre todo considerando que la multa impuesta no es la máxima posible.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:---

ÚNICA.- Se hace del conocimiento a la persona [REDACTED]

[REDACTED] de los anuncios objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

11/14

El veinte de febrero de dos mil quince, se ordenó la implementación de la medida cautelar y de seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten a los anuncios de mérito, dado que el visitado no había acreditado contar con los documentos respectivos que acreditaran su legal instalación, en ese sentido y considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, esta autoridad determina que la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el veinte de febrero de dos mil quince, deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se autoriza al visitado a que por sus propios medios retire los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el





Expediente: INVEADF/OV/A/157/2015

artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, el veinte de febrero de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona [REDACTED] de los anuncios objeto del presente procedimiento; en lo referente al numeral "1", lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

12/14

CUARTO.- Por **NO** colocar en los anuncios visitados una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente, así como la vigencia y ubicación de los mismos, en términos del artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 primer párrafo del Reglamento del Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer a la persona [REDACTED]

[REDACTED] de los anuncios objeto del presente procedimiento, **por cada anuncio UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTAS CINCUENTA (350) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad total de **\$97,930.00 (NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en el artículo 85 primer párrafo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----





Expediente: INVEADF/OVIA/157/2015

QUINTO.- Se autoriza al visitado a que por sus propios medios retire los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral [REDACTED] de los anuncios objeto del presente procedimiento, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentran instalados los anuncios materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

13/14

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de la persona [REDACTED] de los anuncios objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo,





Expediente: INVEADF/OV/A/157/2015

protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a la persona [redacted] de los anuncios objeto del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el C. [redacted]

[redacted] autorizados para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en el domicilio ubicado en [redacted]

[redacted] en esta Ciudad, señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

SSGM/AGC

